

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00180-00

La abogada LUZ ORGANISTA BUILES, como apoderada de la parte demandante, solicitó se entregue la administración de los establecimientos de comercio al secuestre designado donde el administrador continúe en el cargo, pero bajo la dependencia de aquel, sin que pueda ejecutar acto alguno sin su autorización. Además, que se le otorgué a la parte que representa en depósito el vehículo de placa HTR-849, para lo requiere que se le fijé caución para garantizar la conservación de aquel.

No obstante, dichas peticiones deben presentarse ante la autoridad comisionada al momento de realizar las respectivas diligencias de secuestro, puesto que las solicitudes dependen directamente de la forma y condiciones en que se cumplan las comisiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C..

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por la abogada de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **131** hoy **20 de octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0387dc5b9a610164a318daf1d1b7bbb8d1d2dc8e2499409645f98b9c06d5c634**

Documento generado en 19/10/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>